



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Ley No 179-09

## LEY SOBRE DEDUCCION DE LOS GASTOS EDUCATIVOS EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LAS PERSONAS FISICAS

**CONSIDERANDO PRIMERO** Que es una facultad del Estado otorgar incentivos economicos a los sectores productivos y empresariales asi como a las personas fisicas y trabajadores por cuenta propia con el objetivo de promover el gasto en educacion y aumentar su calidad

**CONSIDERANDO SEGUNDO** Que es de interes del Gobierno dominicano aumentar el salario real de los ciudadanos ante los incrementos de precios y la actual situacion de la economia mundial

**CONSIDERANDO TERCERO** Que se requiere establecer un mecanismo que incentive a las empresas a otorgar a sus empleados de menores niveles de salario retribuciones complementarias por concepto de educacion no sujetas a impuestos cuyos montos puedan ser deducibles del Impuesto Sobre la Renta

**CONSIDERANDO CUARTO** Que como resultado de un esfuerzo concertado del Gobierno Congreso Nacional Poder Judicial gobiernos locales organizaciones religiosas sectores empresariales y sindicales partidos politicos sociedad civil y todas las fuerzas de la nacion se requiere de medidas que beneficien a la poblacion e incentiven la inversion en educacion

**CONSIDERANDO QUINTO** Que la Encuesta de Ingresos y Gastos de Hogares (ENIGH) es una herramienta idonea para establecer la proporcion de los ingresos totales que los ciudadanos dedican como gastos de educacion

**CONSIDERANDO SEXTO** Que los resultados actualizados de esa encuesta situan el porcentaje de gastos dedicados a educacion en 4.3% de ingresos

*R. G. Juarez*

# CONGRESO NACIONAL

Proy de Ley sobre Deducion de los Gastos Educativos en el Impuesto Sobre la Renta para las Personas Fisicas

ASUNTO

2

PAG

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY

**Articulo 1 Objeto de la Ley** Permitir a las Personas Fisicas excepto negocios de unico dueño declarantes del Impuesto Sobre la Renta que puedan deducir de sus ingresos brutos los gastos realizados en la educacion de sus dependientes directos no asalariados

**Articulo 2 Definicion** A los fines y efectos de la presente Ley debera entenderse por Gastos Educativos las erogaciones del contribuyente Persona Fisica para cubrir la educacion basica media tecnica y universitaria propia y de sus dependientes directos no asalariados

**Articulo 3** A partir del año fiscal 2009 las Personas Fisicas que declaren de manera individual el Impuesto Sobre la Renta podran utilizar como gasto deducible de su Ingreso Bruto sujeto al Impuesto Sobre la Renta en adiccion a la exencion contributiva los gastos educativos documentados

**Parrafo I** La deducion por gastos educativos procedera siempre que la prestacion del servicio haya sido efectivamente facturada por la entidad educativa con comprobantes fiscales validos para credito fiscal y hasta un maximo del 10% del ingreso gravado

**PARRAFO II** El porcentaje de deducion a que se refiere este articulo podra ser actualizado por la Direccion General de Impuestos Internos en funcion de los resultados de las encuestas oficiales de ingresos y gastos de los hogares

**Parrafo III** Cuando resultare un saldo a favor del contribuyente sera compensado por el empleador en el o los meses subsiguientes hasta que este se extinga

**Parrafo IV** La Direccion General de Impuestos Internos verificara si los gastos corresponden a pagos por servicios al contribuyente o sus dependientes directos no asalariados

**Articulo 4** Para optar por estas deducciones las personas fisicas cuyos ingresos provengan de salarios deberan inscribirse en el Registro Nacional de Contribuyentes A partir de esta inscripcion deberan declarar cada año el Impuesto sobre la Renta estando sujetos a las disposiciones que establece la ley sobre el cumplimiento de deberes formales

69-1404

26

# CONGRESO NACIONAL

**ASUNTO**

Proy de Ley sobre Deducion de los Gastos Educativos en el Impuesto  
Sobre la Renta para las Personas Fisicas

3

**PAG**

**Parrafo I** La fecha limite para presentar la declaracion jurada del Impuesto Sobre la Renta de los contribuyentes cuyas rentas sean provenientes de salarios que optaren por este mecanismo de deducion sera el ultimo dia laborable del mes de febrero

**Parrafo II** Estas declaraciones juradas del Impuesto Sobre la Renta no estaran sujetas al pago de los anticipos consignados en el Artículo 314 delCodigo Tributario

**Articulo 5** Cuando un empleador concediere a sus empleados en adiccion a sus retribuciones en dinero compensaciones de gastos educativos debidamente documentados con comprobantes fiscales no estaran sujetas al impuesto sustitutivo sobre retribuciones complementarias siempre que las mismas sean otorgadas a empleados con salario exento del Impuesto Sobre la Renta

**Parrafo** Las retribuciones a las que se refiere el Artículo precedente podran ser usadas como gastos deducibles para fines de la determinacion de su Renta Neta Imponible

**Articulo 6** La Direccion General de Impuestos Internos mediante Norma General establecera la forma de declarar de los que hagan uso de esta deducion

**Articulo 7** Esta Disposicion entrara en vigencia a partir del año fiscal de 2009

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado Palacio del Congreso Nacional en Santo Domingo de Guzman Distrito Nacional Capital de la Republica Dominicana a los ocho (08) dias del mes de mayo del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 146 de la Restauracion

  
**REINALDO PARED PEREZ**  
Presidente

  
**DIONIS ALFONSO SANCHEZ CARRASCO**  
Secretario

  
**RUBÉN DARIO CRUZ UBIERA**  
Secretario

smm

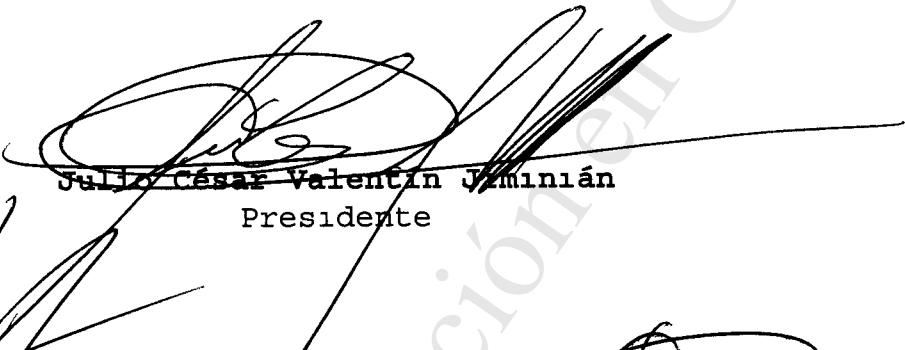
# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO

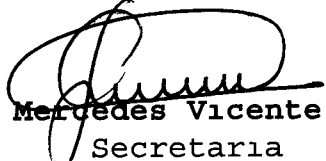
Proy de ley sobre Deduccion de los Gastos Educativos en el Impuesto sobre la Renta para las Personas Fisicas

PAG 4

DADA en la Sala de Sesiones de la Camara de Diputados Palacio del Congreso Nacional en Santo Domingo de Guzman Distrito Nacional capital de la República Dominicana a los quince (15) dias del mes de junio del año dos mil nueve (2009) años 166° de la Independencia y 146° de la Restauracion

  
Julio César Valentín Jeminán  
Presidente

  
Alfonso Crisóstomo Vásquez  
Secretario

  
Juana Mercedes Vicente Moronta  
Secretaria

**LEONEL FERNANDEZ REYNA**  
Presidente de la Republica Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Articulo 55 de la Constitucion de la Republica

**PROMULGO** la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento

**DADA** en Santo Domingo de Guzman Distrito Nacional Capital de la Republica Dominicana a los ~~veintidos~~ (22) dias del mes de junio del año dos mil nueve (2009) año 166 de la Independencia y 146 de la Restauracion

  
**LEONEL FERNANDEZ REYNA**

RC/ya -